

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00023 00
Radicado Fiscalía	2021-00070 Fiscalía 35 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	<i>05000-31-20-001-2023-00017-00 Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia</i>
Solicitante del control	Edwin Jhair Carmona Cifuentes
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	Matrículas inmobiliarias: 1. 01N-5323223 2. 01N-323274
Asunto	Estese a lo resuelto por el superior Admite a trámite solicitud de control de legalidad Ordena correr traslado
Auto de sustanciación nro.	382

ASUNTO.

(i) Estese a lo dispuesto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal de Decisión de Extinción de Dominio- que, mediante proveído de segunda instancia de fecha 09-11-2023 decidió:

PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE el auto del 25 de mayo de 2023, mediante la cual el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia, respecto al rechazo del control de legalidad sobre el bien de DIANA PAOLA OCAMPO GUARÍN-.

SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE la misma decisión, dejando sin efectos el rechazo del control de legalidad únicamente respecto a las propiedades de EDWIN JHAIR CARMONA CIFUENTES, con el fin que el Despacho de origen proceda a tramitar su solicitud de conformidad a los artículos 113 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014.

La presente determinación es de cumplimiento inmediato y contra la misma no procede recurso alguno, según el último inciso del artículo 58 del Código de Extinción de Dominio.

(ii) Así, en cumplimiento de lo ordenado por el superior, y recibida la solicitud de control de legalidad¹ deprecada por el señor Edwin Jhair Carmona Cifuentes, por intermedio de apoderado judicial, por medio de la cual pretende que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soportan los bienes inmuebles 01N-5323223 y 01N-5323274 de cuenta del proceso identificado con el radicado 110016099068202100070 E.D., y decretadas por la Fiscalía 35 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio – DEEDD- mediante la resolución de medidas cautelares de fecha 23-03-2022; dispone este Despacho Judicial la admisibilidad de la solicitud únicamente del señor Edwin Jhair Carmona Cifuentes al trámite del artículo 113 del Código de Extinción de Dominio –CED- por la causal de preclusividad de la vigencia temporal de las medidas cautelares, según el artículo 89 CED.

Lo anterior, comprendiendo que, a partir de los certificados de libertad y tradición emitidos en enero de 2022 que no registran las medidas cautelares sobre el poder dispositivo, se puede desprender que el señor Edwin Jhair Carmona Cifuentes podría ser actualmente el propietario de los inmuebles, si no bien, el último propietario conocido; o trayendo a presente una situación que la Fiscalía pudo apreciar al momento de emitir el decreto de medidas cautelares en marzo del año 2022, pero que no corroboró la práctica de las medidas cautelares con su inscripción en el folio de matrícula.

Se comunicará la presente decisión al Delegado Fiscal de la causa, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, para que en calidad de interviniente se sirva del nombramiento de un representante judicial, si a bien lo tienen. Por Secretaría del Despacho, se solicitará la designación de un procurador judicial II, delegado para el Ministerio Público en asuntos penales en Medellín.

(iii) En consecuencia, se ordena que, por Secretaría del Despacho, se surta traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (05) días, ello atendiendo a lo dispuesto

¹ Archivo “01SolicitudControlLegalidad” – tamaño 1.17MB.

por el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio –CED-. Vencido el término anterior, vuelvan a ingresar las diligencias al Despacho para el impulso procesal correspondiente.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición².

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y los artículos 44, 45 y 54 del Código de Extinción de Dominio, se ordena la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, junto con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. También, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 083**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 13 de diciembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

² Por tratarse de un auto de sustanciación que debe notificarse, atendiendo a los artículos 58 y 63 del Código de Extinción de Dominio.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0649f73ca898ed4cf5c1b0799ad85bd25ebee051943fc07d80c7a5aa7681cd**

Documento generado en 12/12/2023 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>